



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización
privativa o el aprovechamiento especial
de los bienes del dominio público municipal

Ordenanza n° 15

Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del domino público municipal.



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial

de los bienes del dominio público municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo del dominio público local".

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local que se pone de manifiesto con:

- a) Ocupación de la vía con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- b) Reservas para entrada de vehículos a través de aceras y calzadas, aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
- c) Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- d) Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.
- e) Ocupación de la vía pública con quioscos.
- f) Ocupación de la vía pública con zanjas o calicatas.
- g) Utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento y los salones de la Casa de la Cultura y el Local Social, la Casa Gran u otros edificios municipales.
- h) La utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, que comporta:

1-La instalación de cajeros automáticos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en la fachada de los inmuebles.

2-La instalación de cualquier otra maquina expendedora por cualquier persona física o jurídica.

Siempre que los mismos estén ubicados:

-En las fachadas, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública o parte de ella.

-En la vía pública .

-En terrenos municipales.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a. Los titulares de las respectivas licencias.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

- b. Quien efectivamente ocupe el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los recogidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 02/2004), no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley o los derivados de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible y liquidable, tipo de gravamen y cuota tributaria

1. Constituye la Base imponible de la tasa el valor de mercado de la superficie vinculada a la utilización privativa o aprovechamiento especial que se realice, en la fecha de su devengo, cuya cuantía será la resultante de la siguiente función:

1. Para el epígrafe A: $B.I. = ((V.M.C.V. * M2)/365) * D*2$

2. Para el epígrafe B,

- a. En los casos de reservas para entrada de vehículos a través de aceras y calzadas y aparcamiento exclusivo, se determinará el número de plazas de garajes existentes en cada garaje comunitario con arreglo a lo dispuesto en los distintos proyectos de obras presentados en su momento al Ayuntamiento y de forma residual se asignará por cada vivienda existente en un mismo edificio una plaza de garaje más una plaza extra por cada bloque de 5 plazas de aparcamiento pertenecientes al mismo edificio, y se determinará la base imponible a partir de los siguientes segmentos:

1. Para garajes que contengan de 1 a 4 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios, o para las reservas en general de entrada de vehículos a través de aceras.

$$B.I.= ((V.M.C.V*M2)/365*D *1.40$$

2. Para garajes que contengan de 5 a 8 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios.

$$B.I.= ((V.M.C.V*M2)/365*D*2.45$$

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

3. Para garajes que contengan de 9 a 12 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios:

$$B.I.= ((V.M.C.V * M2) / 365 * D) * 3.5$$

4. Para garajes que contengan de 13 a 20 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios:

$$B.I.= ((V.M.C.V * M2) / 365 * D) * 4.2$$

5. Para garajes que contengan más de 20 plazas de aparcamiento de vehículos, tanto para viviendas individuales como garajes comunitarios se incrementará 0.1 sobre el coeficiente de la escala anterior (3) por cada 2 plazas de garaje que sobrepase de las 20 unidades.

- b. Respecto a reservas de espacio para carga y descarga de mercancías, se podrán solicitar y se concederán dentro del siguiente margen horario de 6 a 10 de la mañana y de 4 de la tarde a 8 de la noche, será necesario el previo informe favorable de la Policía Local de acuerdo con la normativa legal vigente y las normas de desarrollo que se determinen, también se podrán solicitar y conceder reserva de espacio de entrada de vehículos a través de las aceras o vías públicas dentro de una franja horaria, de acuerdo con las normas de desarrollo que se dicten en su momento. En estos dos casos se aplicará sobre la base imponible general un coeficiente reductor del 0.6.

3. Para los epígrafes C, D, E y F, la base imponible se determina a través de la siguiente operatoria:

a) Para el epígrafe C, la base imponible se determinará de la siguiente forma:

- $B.I.= ((0.2 * V.M.C.V * M2) / 365) * D$, para aquellas ocupaciones que se produzcan en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre, Diciembre.
- $B.I.= ((0.8 * V.M.C.V * M2) / 365) * D$, para aquellas ocupaciones que se produzcan en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre.

b) Para el epígrafe D, E, y F, la base imponible se determinará de la siguiente forma:

- $B.I.= ((V.M.C.V * M2) / 365) * D$, considerando como D, los días de ocupación de todo el año."

4. Para el epígrafe G: Podrá autorizarse la utilización el Salón de Plenos del Ayuntamiento y los salones de la Casa de la Cultura y el Local Social y la Casa Gran, además de otros edificios municipales, para la celebración de actos como: bodas, presentaciones, u otros actos análogos respetando su destino principal.



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

- a. Las tarifas aplicables, respecto al uso del Salón de Plenos y otros edificios municipales serán las siguientes:
1. Por boda, en el salón de Plenos: 140 Euros
 2. Por día (excepto bodas), en el salón de actos de la Casa de la Cultura y en el Local Social u otros edificios municipales:
 - i. Sin técnico de iluminación: 180 Euros
 - ii. Con técnico de iluminación: 300 Euros
 3. Por boda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura y en el Local Social u otros edificios municipales: 220 Euros
 4. Por cada boda fuera de los locales descritos: 250 Euros.
 5. Por uso de las Aulas Polivalentes de los edificios municipales: 95Euros
 6. Adicionalmente se abonarán 60€ cuando las actividades se realizaran fuera del horario de conserje.
 7. Están exentas del pago de las tarifas anteriores, las entidades sin ánimo de lucro, que tengan el domicilio social en La Pobla de Vallbona. No obstante si deberán abonar los 60€ del punto 6, cuando realicen actividades fuera del horario de conserje.
- b. Las tarifas aplicables, respecto al uso de la Casa Gran serán las siguientes:
1. Para las bodas, solo se alquila el espacio y la colocación de 3 centros de flores. La tarifa a aplicar sería
 - a. Dentro de horario de museo: 300,00 €.
 - b. Fuera de horario de museo: 360,00 €.
 2. Para cenas de empresa en el patio: solo se dejaría el patio central y las mesas que se dispone en la casa Gran. La Empresa debería de realizar el catering y todas las instalaciones del museo estarían cerradas, a excepción de los cuartos de baño. El interesado deberá aportar una fianza en metálico que cubra los desperfectos por importe de 500 €. La tarifa a aplicar sería de 1000 €.
 3. Para realización de fotografías:
 - a. Dentro de horario de museo: 50,00 €.
 - b. Fuera de horario de museo: 110,00 €.
- c. Para los servicios solicitados por personas no empadronadas o entidades que no tengan su domicilio social en La Pobla de Vallbona, se incrementarán las tarifas anteriores en un 50%.

5. Para el epígrafe h:

- a. en el cálculo de la base imponible, será de aplicación la operatoria:

$$B.I. = (((V.M.C.V. / RM) * M2) / 365) * D * 12$$

- b. La superficie mínima será 1 m2.



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

A los efectos del cálculo de la Base imponible establecida en el apartado 1 de este artículo:

a) A efectos del cálculo de la Base Imponible para las urbanizaciones, se aplicará el V.M.C.V más bajo aplicable al casco urbano.

b) Se considerará:

B.I. = Base imponible

V.M.C.V.= Valor de Mercado según Cuadro de Valores del callejero de valores de la Ponencia de Valores del I.B.I. de naturaleza urbana en vigor, reducido, con excepción de lo previsto en el apartado 1.h, por la entrada en vigor de la nueva valoración colectiva según la siguiente tabla, y actualizado por los coeficientes fijados anualmente para la actualización del valor catastral, del/de los inmueble/s colindante/s con la reserva.

AÑO	% REDUCCIÓN VMCV
2013	40%
2014	30%
2015	20%
2016	10%

RM: coeficiente de rectificación de mercado catastral, su valor equivalente es del 0,5.

M2 = Superficie de la ocupación o utilización privativa expresada en metros cuadrados, redondeándose las fracciones de metro cuadrado por exceso a medio punto.

D = Número de días de utilización.

2. El tipo de gravamen se corresponderá con el interés legal del dinero en la fecha del devengo, incrementado en dos puntos, en ningún caso el tipo de gravamen resultante podrá ser inferior al del año anterior. La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. Si la cuota tributaria resultase inferior a 20€, se aplicará como tarifa mínima 20€.
3. Cuando se trate de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuota tributaria consistirá, en todo caso y sin excepciones, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas. La cuantía importante del vecindario, la cuota tributaria consistirá, en todo caso y sin excepciones, en el 1'5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal a las referidas empresas.
4. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

5. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.
6. En relación a la cuantificación de la tasa de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, a favor de las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se determinará en función de lo regulado por el artículo 24.1.c del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL:
7. Las cuotas señaladas en los apartados anteriores tendrán carácter irreducible, excepto las sujetas a devengo periódico de carácter anual en que se prorratearán por trimestres naturales en los casos de inicio o cese, incluyéndose a efectos de tributación el trimestre en que se produzca tal circunstancia.
8. Respecto a la cuota tributaria del Epígrafe h, cabe distinguir dos supuestos:
 - a. Supuesto nº 1. Para la instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública total o parcialmente, hecho imponible contenido en el artículo 2.1.A) de la presente ordenanza, se entiende que el aprovechamiento especial mínimo a tributar será de un metro cuadrado de vía pública, todo ello sin perjuicio de que los sujetos pasivos soliciten una mayor superficie de especial intensidad de uso del suelo de la vía pública.
 - b. Supuesto nº 2. Para la instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras, hecho imponible contenido en el artículo 2.1.h) de la presente ordenanza, se entiende que el aprovechamiento especial mínimo a tributar será de la totalidad de la superficie ocupada por el cajero automático, más un metro cuadrado de vía pública si se diera además el supuesto nº1 definido anteriormente, todo ello sin perjuicio de que los sujetos pasivos soliciten una mayor superficie de especial intensidad de uso del suelo de la vía pública.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el aprovechamiento u ocupación sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia o autorización municipal.
2. Cuando la concesión, autorización o licencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no fije límite temporal y exija su devengo periódico:
 - a. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial.
 - b. En el caso de inicio, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el trimestre del comienzo del aprovechamiento especial.

- c. . En el caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos pasivos interesados en la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada de la actividad a desarrollar, localización mediante plano de detalle, periodo y los elementos base para la cuantificación de la presente tasa, a la cual se acompañará justificante de haber efectuado el pago correspondiente con carácter de depósito previo. Las cantidades exigibles se liquidarán y notificarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado una vez concedida la autorización correspondiente.

2.a) Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán trimestralmente declaración en la que se hagan constar los ingresos brutos procedentes de la facturación que hubieran obtenido en el trimestre anterior, exigiéndose el pago en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes a la finalización de cada uno de los trimestres.

2b) Las autoliquidaciones tendrán carácter de liquidación provisional hasta que, concluido el ejercicio correspondiente, el Ayuntamiento realice las comprobaciones pertinentes, que deberán concluir dentro del mes natural siguiente al de la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio.

3. Las solicitudes recibidas por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no acompañen acreditación del pago de la tasa, serán admitidas provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón o matrícula de esta tasa, que será aprobado y expuesto al público durante 15 días para la presentación de reclamaciones. El pago de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula en el lugar y plazos que se determinen

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

en su resolución aprobatoria, a excepción de las reguladas en el apartado 2º del presente artículo.

5. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar la ocupación o aprovechamiento que se solicita, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización preceptiva.

6. Respecto a la concesión de aprovechamientos recogidos en el art. 2.1.h) de esta ordenanza, sus normas de gestión son las siguientes:

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.
2. Los servicios técnicos municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.
3. Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.
4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin, los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Los servicios técnicos municipales comprobarán la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
5. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento y el correspondiente justificante de pago acompañará a la solicitud del servicio y la declaración detallada de las instalaciones. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con el art. 26.1.1 del RDL 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
6. En los sucesivos ejercicios, la tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo. Se notificará colectivamente la tasa mediante exposición al público del Padrón en el tablón de anuncios durante quince días, siendo el plazo de pago en periodo voluntario de dos meses desde su aprobación definitiva.
7. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. Especificaciones

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

EPIGRAFE A: Mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas o, en su caso, con materiales de construcción.
2. La cuota mínima será la resultante de calcular el importe sobre un periodo de ocupación de treinta días, por un metro cuadrado por cada metro lineal de fachada del inmueble.
3. Una vez autorizada la ocupación se liquidará la cuota correspondiente que se notificará al solicitante junto con la concesión de la licencia. Se entenderá prorrogada por los mismos metros, a no ser que por comprobación resulte una distinta, mientras no se presente la declaración de baja o modificación. Se liquidará por meses naturales que se considerarán enteros, salvo en el mes de inicio en el que se liquidarán los días correspondientes. El ingreso se realizará en la entidad bancaria que designe el Ayuntamiento o mediante la domiciliación bancaria de los pagos sucesivos.
4. La presentación de la declaración de baja o modificación surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos.

EPIGRAFE B: Entradas de vehículos a través de aceras y calzadas, aprovechamiento exclusivo de aparcamiento, y de carga y descarga de mercancías

1. La base del precio público por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos, aparcamiento exclusivo y carga y descarga será la longitud en metros lineales de la reserva, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho de paso se determinará por los metros lineales de bordillo pintado, computándose en cualquier caso, el ancho del hueco de entrada a la finca como mínimo.
3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
4. En cuanto a provisión y colocación de placas, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) Los titulares de la licencias de vado, incluso los que estuvieren exentos del pago de derechos, deberán proveerse en las dependencias municipales de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, para lo cual acompañarán justificante de haber ingresado en la entidad bancaria que se designe el coste de la placa que soporte el Ayuntamiento. En tales placas constará el número del registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

- b) Los solicitantes de reserva de vía pública para carga y descarga autorizados por la Administración Municipal, vendrán obligados a instalar a ambos extremos de la línea de fachada autorizada, los correspondientes discos de prohibición de estacionamiento normalizados, en los que constarán las horas autorizadas. La adquisición de los citados discos será por cuenta y cargo del solicitante.
 - c) Las obras, colocación de señales y pintura de bordillo necesarias para la instalación de vados y reservas, se efectuarán por el titular a su costa, siempre bajo la inspección técnica del Ayuntamiento.
 - d) La falta de instalación de placas o el empleo de otras distintas de las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
5. Las licencias se anularán:
- a) Por no conservar en perfecto estado la señalización de las mismas.
 - b) Por no uso o uso indebido.
 - c) Por no satisfacer las tasas correspondientes que gravan dicha clase de instalaciones en la presente ordenanza, declaradas fallidas.
 - d) Por cese en el ejercicio de las actividades motivo por la cual fueron concedidas.
6. Anualmente se formará un Padrón, con expresión de todas las personas sujetas al pago de la tasa, el cual deberá aprobarse por el Ayuntamiento y ser expuesto por un plazo de quince días.

EPIGRAFE C: Terrazas, veladores, mesas y sillas.

1. La base vendrá determinada por los metros cuadrados de superficie de vía pública y periodo de tiempo que se autoricen.
2. Las cuotas tendrán carácter irreducible con independencia de los días que se aprovechen dentro del periodo autorizado.
3. Los interesados en la obtención de licencia objeto del presente epígrafe deberán acompañar a la solicitud un croquis o plano en que quede suficientemente claro el lugar exacto de ubicación de las mesas, determinándose el horario por la Corporación. Superficie que se delimitará en el suelo pintando con una ralla el contorno de los metros autorizados y con vallas.
4. Para la obtención de licencia objeto del presente epígrafe el solicitante debe ser titular de la licencia de apertura del establecimiento al que pertenezcan o haber comunicado con anterioridad a la solicitud del aprovechamiento el cambio de titularidad.
5. Las licencias concedidas podrán ser retiradas o modificadas si la Corporación municipal lo estima necesario, por reforma de urbanización, reglamentación del conjunto, regulación del tránsito o en definitiva por variar las circunstancias que aconsejaron la concesión. En estos casos deberán reajustarse los precios proporcionalmente al tiempo y a los elementos suprimidos para que el interesado no resulte perjudicado.



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

6. En los supuestos en que la parte de terreno público sobre los que se puedan realizar los aprovechamientos de este epígrafe fuese limitada en relación con los posibles solicitantes la autorización se realizará mediante la oportuna subasta pero el canon de adjudicación será independiente del precio público.
 7. Los deterioros originados en el vía pública o terrenos sobre los que se ubiquen los elementos muebles serán a cargo de los sujetos pasivos así como los gastos devengados como consecuencia de la limpieza de la zona o superficie utilizada caso de que aquella no se efectúe directamente por dichos sujetos.
- h) EPIGRAFE D: Puestos del mercado no sedentario en la calle, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**
1. La base del precio público estará constituida por la superficie total ocupada, o por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación.
 2. El período liquidable comprenderá el período de tiempo autorizado. Considerando período mínimo un día.
 3. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos sujetos a gravamen, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.
 4. Tratándose de autorizaciones ya concedidas, el pago se realizará una vez notificadas las liquidaciones que mensualmente se practiquen, mediante su ingreso en la entidad bancaria que designe el Ayuntamiento o mediante la domiciliación bancaria de los pagos sucesivos.
 5. No están sujetos a la tasa los aprovechamientos que el Ayuntamiento conceda mediante licitación pública, que vendrá regulada por el correspondiente pliego de condiciones aprobado al efecto.

EPIGRAFE E: Quioscos

Los quioscos permanentes situados en la vía pública deberán ocuparse previa licitación pública, fijándose en ese expediente el precio.

En tanto en cuanto no se realice lo antedicho, y para los posibles aprovechamientos de estas características preexistentes, la tarifa aplicable será:

- * La base del precio público estará constituida por la superficie total ocupada, por cada elemento, en su caso, así como por la duración de la ocupación.
- * El período liquidable será anual, prorrateable por trimestres naturales en caso de baja.
- * La tarifa aplicable será la siguiente: Por la instalación de toda clase de quioscos en cualquier calle de este municipio, por metro cuadrado y año: 105 euros.



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización

privativa o el aprovechamiento especial

de los bienes del dominio público municipal

EPIGRAFE F: Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La base del precio público estará constituida por la superficie total ocupada, considerada como mínimo por metro lineal, así como por la duración de la ocupación.
2. El período liquidable comprenderá el período de tiempo autorizado.
3. La cuota mínima será la resultante de calcular el importe sobre un periodo de ocupación de treinta días.
4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.
6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
- 7.-En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de la calzada y acera, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza a razón de:

A)La cantidad a depositar en concepto de fianza será el resultado de aplicar los valores siguientes por cada metro lineal, para multiplicarlos por unos coeficientes por tramos dependiendo de la longitud de la zanja:

Por zanjas en asfalto o acera	60€/por metro lineal
Por zanjas en tierra	40€/por metro lineal

La longitud total de la zanja se dividirá en tramos . A cada uno de los tramos se le aplicará el siguiente coeficiente:

Tramos de longitud	Coficiente aplicable
De 0 a 10 metros de longitud	2
De 10 hasta 50 metros de longitud	1
De 50 hasta 100 metros de longitud	0,75
De 100 hasta 500 metros de longitud	0,5
A partir de 500 metros de longitud	0,25

B) Cuando se pretenda modificar una superficie pavimentada como puede ser la acera, incluyendo en ella los bordillos y rigola, la fianza a depositar será de 50€/m².

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora Nº15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

C) En caso de modificar o desplazar mobiliario urbano, puntos de luz o arbolado, las fianzas que garanticen la correcta reposición serán las siguientes:

- Por cada árbol de calibre inferior a 18 cm:200€.
- Por cada árbol de calibre contemplado entre 18cm -50 cm: 400€.
- Por cada árbol de mayor calibre u ornamental: Según informe técnico.
- Por cada punto de luz de alumbrado en columna o en fachada:500€.
- Por cada bolardo o papelera:110€.

D)No obstante si la garantía resultante de la aplicación de los anteriores apartados no fuera suficiente para cubrir el montaje de las obras a ejecutar, el interesado ingresará el importe que calcule el técnico municipal.

8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento y/o acera y bordillo por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición de pavimentos.
9. En la licencia, previo informe de la sección técnica municipal correspondiente, se especificará el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la alcaldía.

Artículo 10. Obligación de pago.

La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) En el caso de autorizaciones prorrogadas, el día primero de cada período según la tarifa: Mes para los aprovechamientos de los epígrafes A, D, F y el resto de ocupaciones que se puedan producir al margen de los epígrafes determinados en esta ordenanza; año para los aprovechamientos de los epígrafes B, C y H.

Artículo 11.

Los aprovechamientos de esta ordenanza se sujetarán a las ordenanzas de policía que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1998 y publicada definitivamente en el B.O.P. n.º. 310 del 31 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1999, modificándose los epígrafes A y G de las especificaciones. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. número 311 de fecha 30 de diciembre de 1999.

TERCERA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 9 de noviembre de 2001, modificándose los índices de situación. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. número 310 de fecha 30 de diciembre de 2000.

CUARTA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2001, graduación de vados comunitarios. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. número 310 de fecha 31 de diciembre de 2001.

QUINTA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2002, mínimo de tributación y apartado G artículo 9. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. número 310 de fecha 31 de diciembre de 2002.

SEXTA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2004, artículo 14. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. número 308 de fecha 28 de diciembre de 2004.

SEPTIMA.- Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2007, incremento del 40% excepto epígrafe G. El epígrafe G sufre variación de tarifas. Publicada la elevación a definitiva en B.O.P. de fecha 8 de febrero de 2008.

OCTAVA.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

NOVENA.- La presente ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

www.lapobladevallbona.es

Ordenanza reguladora N°15

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización
privativa o el aprovechamiento especial
de los bienes del dominio público municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

VIDA DE LA ORDENANZA

Aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 1998. Publicada definitivamente en el B.O.P. n° 310 del día 31 de diciembre de 1998.
1ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre 1999, se modifican los epígrafes A y G de las especificaciones. Publicada definitivamente en B.O.P. n° 310, de 31 de diciembre de 1999.
2ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 9 de noviembre de 2.000, los índices de situación. Publicada en B.O.P n° 310 de 30 de diciembre de 2.000.
3ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 15 de noviembre de 2.001, graduación de vados comunitarios. Publicada definitivamente en el B.O.P n° 310 de fecha 31 de diciembre de 2.001
4ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2.002, mínimo de tributación y apartado G artículo 9. Publicada definitivamente en el B.O.P n° 310 de fecha 31 de diciembre de 2.002
5ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 5 de noviembre de 2004, artículo 14 publicándose definitivamente en el BOP n° 308 de 28 de diciembre de 2004
6ª. Modificada inicialmente en sesión plenaria del 20 de Noviembre de 2007. Incremento del 40% excepto epígrafe G. El epígrafe G sufre variación de tarifas. Publicada definitivamente en BOP de 8 de Febrero de 2008.
7ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 29 de Octubre de 2009. Publicada definitivamente en el BOP 307 de 28/12/2009. Siendo aplicable a partir del 1 de Enero de 2010.
8ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 3 de marzo de 2011. Publicada definitivamente en el BOP 114 de 16/05/2011.
9ª Modificada inicialmente en sesión plenaria de 18 de noviembre de 2011. Publicada definitivamente en el BOP 310 de 30/12/2011.
10ª- Modificada inicialmente en sesión plenaria el 06/03/2012. Publicada inicialmente en el BOP n° 119 de 19/05/2012. Modificación de la forma de cálculo de las fianzas y establecimiento de una progresión en los % de bonificación ante la variación de los valores catastrales.

Fecha de aprobación inicial de la última modificación

Pleno: 18/10/2012

NÚM. de BOP y fecha de publicación en la última modificación. 29/12/2012

NÚM. 310